

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## AVISO

Se recuerda a todos los suscriptores al «Boletín Oficial del Estado», no residentes en Burgos, la conveniencia de enviar a esta Administración (Apartado Oficial de Correos) el importe de los números recibidos en el mes de noviembre último, cuyo importe deberá efectuarse del 1 al 10 de diciembre próximo, y al precio único (lo mismo números corrientes que atrasados) de 0'25 pesetas por ejemplar.

Los que efectúen los pagos en esta población pueden recoger los recibos en esta Administración (Gobierno civil) de diez de la mañana a dos de la tarde y de cinco a siete de la misma.

También se ruega a aquellos que no han efectuado el envío de meses anteriores lo hagan a la mayor brevedad.

Se advierte a los que vienen recibiendo el «Boletín del Estado» por conducto de los Gobiernos Civiles, u otras Autoridades, la obligación de suscribirse directamente, para lo cual deberán dirigirse a esta Administración, al indicado apartado de Correos.

Burgos, 30 de noviembre de 1936.

LA ADMINISTRACIÓN

### Ayuntamiento de Haro

3402

Pliego de condiciones para el arrastre de basuras y materiales esta población durante cinco años.

Por el tipo de cuarenta y siete mil quinientas pesetas (47.500) se saca a pública subasta el servicio de arrastre de basuras y acarreo de materiales de esta población durante el tiempo de cinco años (5) que empezara a regir del día primero de enero de mil novecientos treinta y siete, a razón de nueve mil quinientas pesetas (9.500) anuales.

La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones formulado al efecto y hora de las doce en el salón de esta Alcaldía, siendo requisito indispensable vayan reintegradas las proposiciones con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañándose la cédula personal y el resguardo de haber depositado la cantidad de 1.500 pesetas en la Tesorería municipal, la cual responderá al cumplimiento de las bases estipuladas, admitiéndose éstas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, hasta el anterior al de la subasta, sujetándose al modelo de proposición que se inserta a continuación y demás estipulaciones que se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones expuesto durante los días y horas hábiles en las oficinas de Secretaría, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de contratación de servicios municipales del 2 de julio de 1924.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., y con cédula..., se comprometo a ejecutar el servicio de arrastre de basuras y materiales de esta población, sujetándose a las bases del pliego de condiciones establecido para el mismo, por tiempo de cinco años, en la cantidad de... (en letra y número), adjuntando recibo de haber satisfecho en la Tesorería municipal la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500) con fianza provisional.

(Fecha y firma)

Haro, 30 de noviembre de 1936.  
 —El Alcalde, Teodosio Tejada.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO SUBASTA

3421

Por acuerdo del M. I. Ayunta-

miento, se saca a pública subasta el arbitrio municipal de Carnes frescas y saladas.

La subasta tendrá lugar el día siguiente hábil de aquél en que se cumplan los 20 de igual naturaleza a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Sala Consistorial del Ayuntamiento a las once horas en punto, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Tipo de la subasta.—75.000 pesetas.

Duración del contrato.—Tres años.

Presentación de pliegos.—Durante los citados 20 días a las horas de diez a doce en la Secretaría municipal.

Depósito provisional.—5.750 pesetas.

#### Modelo de proposición

En el reverso del sobre llevará escrito: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de carnes frescas y saladas».

Don.... que vive en la calle de.... número.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de carnes frescas y saladas durante los años de 1937-1938 y 1939, se comprometo a satisfacer al Ayuntamiento de Arnedo por el expresado arbitrio la cantidad de... pesetas (en letra y guarismo), sujetándose al pliego de condiciones.

Arnedo.... de.... de 1936.

(Firma del licitador)

Arnedo, a 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Liborio Sevilla.

### Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO 3419

Subasta de las obras del edificio destinado a Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras del edificio destinado a Casa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, celebrada el día 24 de noviembre actual,

Esta Delegación, en uso de sus atribuciones, con fecha 25 del

corriente mes, acordó adjudicar definitivamente las obras a don Pedro Pérez Ueón, domiciliado en Zaragoza, calle Agustina de Aragón, número 49, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en esta subasta, por la cantidad novecientas veintiséis mil quinientas setenta y seis pesetas (926.576).

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del anuncio de la subasta y los efectos que en él se indican.

Zaragoza 25 de noviembre de 1936.—El Delegado, Antonio La Sierra.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 30 de noviembre de 1936.—Número 45).

### Administración Municipal

ANUNCIO

3459

Por dimisión voluntaria del titular que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de Tres Mil Pesetas.

Se anuncia por el presente para su provisión interinamente.

Los interesados pueden presentar sus instancias en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y juntamente con los documentos acreditativos del derecho que les asiste para su pretensión.

Ortigosa, a 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Saturnino Torres.

### EDICTO

3431

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Entrena, 1.º de diciembre de 1936.

—El Alcalde, Andrés Rudier.

DEL COMERCIO.—LOGROÑO

3396  
 Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula de la Contribución industrial para el año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Sejazzarra, 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Villaescusa.

3430  
 Don Miguel de Torre González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano,

Hago saber: Que el día trece del actual y hora de las once de su mañana, se procederá al arriendo en pública subasta, bajo el tipo de trece mil pesetas, de los arbitrios sobre el impuesto de carnes y bebidas para el año 1937, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base para el arriendo en el presente año de 1936, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda transcurridos diez días hábiles o sea el día veintiseis del mismo mes, con las mismas condiciones y cupo señalado.

Anguiano, 1.º de diciembre de 1936.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

3410  
 Formado el Presupuesto Carcelario para el ejercicio de 1937, de conformidad con lo acordado por esta Junta en sesión del día 26 de los corrientes, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de las disposiciones vigentes.

Cervera del Río Alhama, a 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Jiménez.

EDICTO

3450  
 Confeccionados los repartimientos que han de servir de base para la contribución de la riqueza rústica y pecuaria en el año 1937, se exponen al público por plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, como así formular cuantas reclamaciones fueren oportunas.

Cervera del Río Alhama, a 3 de diciembre de 1936.—Alejandro Jiménez.

EDICTO

3381  
 Don Jacinto Olloqui Arellano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Igea,

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante, para su provisión interina, la plaza de Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de tres mil pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se remitirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Asimismo acreditarán los solicitantes su per-

tenencia al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Igea, 27 noviembre 1936.—El Alcalde, Jacinto Olloqui.

EDICTO

3374  
 Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Castroviejo, 26 de noviembre de 1936.—El Alcalde, P. S. M. Félix R. Secretario.

EDICTO

3405  
 Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Nájera, 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Colomo.

ANUNCIO

3407  
 Don Teodoro Balmaseda González, Alcalde Constitucional de Torremontaño.

Hago saber:

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

En Torremontaño a 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Balmaseda.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

3452  
 Habiéndose comunicado a todas las Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un so-

lo cuerpo de doctrina, para más fácil conocimiento por parte del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar que mientras rija el Decreto Ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes—inserto en el «Boletín Oficial» del día 15—se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes, si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenderse a los preceptos contenidos en los artículos cuarto y séptimo del invocado Decreto-Ley de 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extranjeros, cualesquiera que sea el número de éstos y el valor que representen, y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros, se autoriza únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra autorización especial de la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 28 de noviembre 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN

3453  
 El impuesto sobre el consumo de la cerveza se venía satisfaciendo en virtud de concierto celebrado por el Estado con el Gremio de Fabricantes, que repartían el canon entre cada uno de ellos y que se pagaban por períodos mensuales vencidos, en los cinco primeros días de los respectivos meses siguientes.

Las circunstancias actuales, no han permitido a las fábricas situadas en territorio ocupado, abonar al Gremio sus cuotas contributivas y con el fin de que el Tesoro pueda percibir sin más demora su importe, es de suma conveniencia declarar, siquiera sea con carácter provisional, que los fabricantes de cerveza vendrán obligados a ingresar directamente en las Delegaciones de Hacienda de su demarcación y antes del día 15 del próximo mes de diciembre, las cuotas de julio a noviembre (ambas inclusive) y que serán fijadas hallando la parte proporcional del canon que tuviesen asignado para este ejercicio económico, debiendo quedar constancia clara de estos ingresos, para que sean computados en su día, por el Gremio a los fabricantes, y por la Hacienda al Gremio.

La cifra del canon que servirá de base, será la que estaba señalada en aplicación del Decreto de 25 de marzo de 1932.

En los casos en que este canon no fuese conocido por aquellos fabricantes de cerveza cuya administración se hallase centralizada en territorio no conquistado, la cuota a ingresar se liquidará en la forma reglamentaria, o sea a razón de 15 pesetas hectolitro de cerveza salido de las fábricas, mediante declaración jurada suscrita por el fabricante, y estos ingresos

se considerarán a cuenta del canon a pagar por la Central de que dependan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de diciembre de 1936.—Número 46).

3414

Orden aclarando y ampliando algunos extremos de los contenidos en la de 29 de octubre último para cumplimiento del Decreto número 51 sobre préstamos para siembra de trigo.

Atendiendo a las circunstancias excepcionales invocadas por numerosos agricultores favorecidos por el Decreto número 51, de 28 de octubre último, sobre préstamos para la siembra de trigo, y con el fin de que quede ésta asegurada también de todos aquellos casos de excepción invocados, ya que el interés nacional así lo reclama, se estima necesario para que el crédito concedido alcance la profusión que se pretende y rinda la finalidad deseada, aclarar y ampliar la Orden de esta Presidencia dictada en 28 de octubre para cumplimiento de dicho Decreto, y a tal objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de la prendaria que represente la cosecha futura, la garantía a responder del préstamo para siembra de trigo de que se habla en el artículo 1.º de la Orden de 28 de octubre de esta Presidencia, para cualquiera de los casos a), b) c) a que se acogen los peticionarios, de no poseer éstos garantía bastante aislada o colectivamente, podrá ser ofrecida por fiador o fiadores solidarios que, tributario o no por territorial o industrial, tengan solvencia suficiente integrada por bienes o derechos que se citan en el último párrafo del artículo 2.º de dicha Orden; fiador o fiadores que podrán ser personas naturales o jurídicas como Sindicatos, Entidades, Federaciones, Municipios, etc. que responderán solidariamente con todos sus bienes.

Artículo 2.º El artículo 2.º de mencionada Orden complementaria quedará ampliado como sigue:

d) En cuantos casos especiales, calificados así por no poder ofrecerse las garantías normales señaladas en repetida Orden, podrán concederse estos préstamos, una vez reconocida la imposibilidad de tales afianzamientos, con la sola garantía prendaria de las cosechas para cuyo siembra se solicita el auxilio, pertenecientes a todos los así beneficiados dentro de cada término municipal, quienes responderán solidaria y mancomunadamente con sus respectivas futuras cosechas, que quedarán prorogadamente afectadas por dichas operaciones crediticias.

Artículo 3.º Queda ampliado hasta el día 15 de diciembre próximo el plazo de presentación de peticiones de préstamos para siembra señalado en el artículo 4.º de repetida Orden.

Burgos, 28 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 29 de noviembre de 1936.—  
Número 44).

#### ORDEN

3297

De conformidad con la Comisión de Hacienda y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ley de esta fecha, he acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Bancos y Cajas de Ahorro o sus respectivas Sucursales, dentro de cada provincia, estarán obligados a remitir con la mayor urgencia a la Delegación de Hacienda de la jurada, por triplicado, acreditativa de la existencia de billetes radiantes en sus Cajas, el día 12 de los corrientes, al verificar su arqueo. Uno de los ejemplares se enviará a la Sucursal del Banco de España de su demarcación; otro a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado; y el tercero quedará archivado en la misma Delegación.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con el mayor celo el estricto cumplimiento por las entidades bancarias y Cajas de Ahorro, de la precedente obligación, requiriéndoles en caso necesario, y dando cuenta a la Junta Técnica, de las omisiones o dilaciones en que incurran, para que impongan las sanciones a que haya lugar.

Segundo. El párrafo segundo del artículo tercero del Decreto Ley, al establecer que el estampillado de los billetes existentes en la Banca privada y en las Cajas de Ahorro, se realizará por las cantidades que figuran en el arqueo del día 12 de los corrientes, ha de interpretarse en el sentido de que la operación ha de afectar tan solo a la cifra que resulte de dicho arqueo sin que ésta pueda ser rebasada, a los efectos del párrafo citado.

Tercero. Todas las operaciones corrientes, que el público efectúe en entidades bancarias y Cajas de Ahorro, a partir del día siguiente a la publicación del Decreto Ley y que supongan ingreso material de billetes, deberán necesariamente ir acompañadas de factura detallada de los mismos y de declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, de conformidad con lo que se previene en el artículo sexto, y durante el lapso de tiempo en él señalado.

Cuarto. En el caso de que a los efectos del artículo cuarto del Decreto Ley, los tenedores de billetes los presenten a través de la Banca privada o Cajas de Ahorro, para la mesa operación del estampillado, los expresados establecimientos, por medio de sus Centrales, Sucursales o Agencias, les remitirán a la Sucursal del Banco de España de su demarcación, en unión de los documentos aportados por los interesados y de una factura en que diariamente se totalicen las entregas.

Del mismo modo se procederá con los billetes que se ingresen en cuenta corriente, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del repetido Decreto Ley.

Quinto. Las Oficinas receptoras que viene obligado el Banco de España a establecer en los lu-

gares que se indican en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Ley, se situarán precisamente en el edificio de la Aduana, y los empleados del Banco que estén en las expresadas dependencias, deberán ser amparados en la recepción, custodia y traslado de los billetes, por las Autoridades y empleados de todo orden. Y diariamente estarán obligados — en una o varias veces, según convenga — a verificar el ingreso en las Sucursales del Banco de España de la zona respectiva, de los billetes con sus guías, cuidando de conservar la necesaria individualidad de cada entrega, por tratarse de un depósito; y las referidas Sucursales los enviarán con la posible urgencia a la de Burgos, a los efectos del artículo séptimo.

Para que la Comisión calificadora que crea el mismo artículo pueda determinar la legitimidad de las guías, atenderá al lugar en que figuren expedidas, a la fecha en que aparezcan autorizadas, y a cualquier otro elemento de juicio que considere necesario.

Sexto. Tanto el Banco de España, como las demás instituciones de crédito, procurarán que las operaciones impuestas por el Decreto Ley, no entorpezcan su funcionamiento normal, dentro siempre de las reglas que se rigen.

Burgos, 12 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 13 de noviembre de 1936.—  
Número 29).

3417

Orden circular a las Oficinas provinciales de Hacienda sobre inspección de tributo.

En la mayoría de las provincias existe una gran cantidad de documentos pendientes de comprobación por la Inspección del Tributo, acumulado como consecuencia de la menor atención que a este servicio se venía prestando por las Oficinas provinciales. La forzosa inactividad en que se encuentra actualmente la función inspectora, permite dedicar todo personal afecto a la misma a aquella labor de comprobación, que habrá de extenderse no solamente a altas, bajas, declaraciones y solicitudes de concierto, sino también, y de manera muy especial, a los expedientes de fallidos, que han sido tenidos en el mayor abandono en todas las épocas, a cuyo efecto las Tesorerías activarán la tramitación de estos expedientes, que habrán de hallarse ultimados antes de finalizar este ejercicio, utilizando para ello el personal idóneo preciso en las horas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias, bajo la inspección de los Delegados y la dirección y vigilancia personal de los Tesoreros.

Para la normalización de este servicio se dispondrá por los Delegados y Subdelegados de Hacienda que con la mayor urgencia se dé comienzo a la comprobación por la Inspección en el territorio correspondiente al Ayuntamiento de cada capital, con la amplitud dispuesta en el párrafo anterior, sin perjuicio de la actuación inspectora en el descubri-

miento de la riqueza oculta, que se llevará a efecto con el ritmo que las circunstancias actuales aconsejen en cada provincia.

En los casos de denuncia de particulares se procederá en la forma reglamentaria, salvo en los casos que, a juicio de los Delegados, aconsejen ponerlo previamente en conocimiento de esta Comisión.

Quincenalmente se remitirá a este Centro directivo una relación de los expedientes de fallidos ultimados durante dicho período, con indicación de los funcionarios afectos a este servicio, y parte, también quincenal, comprensivo de los documentos comprobados por la Inspección, clasificados por conceptos.

Ambos servicios serán objeto de especial examen por la Inspección de Servicios en la próxima visita a esas Oficinas.

Burgos, 24 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 28 de noviembre de 1936.—  
Número 45).

#### Secretaría de Guerra

#### ORDEN

3416

Escalafones

Los Jefes de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, en situación de actividad, que estén en la primera mitad de su escala respectiva, y los Oficiales, en igual situación, que se hallen en el primer tercio de la suya, remitirán, con la posible urgencia, a esta Secretaría, a fin de ir formando los escalafones, una relación jurada en la que harán constar: el Arma o Cuerpo a que cada uno pertenezca, su empleo y el número con que figura en el Anuario de este año; si está adherido desde el primer instante al movimiento nacional o si se incorporó a él al evadirse de la zona roja o al regresar del extranjero, y en estos casos, cuándo y dónde lo efectuó, y si se halla o no procesado o pendiente aún de información para esclarecer su conducta durante el tiempo que permaneció en dicha zona, o sobre las causas que le impidieron volver antes a España para cumplir su deber de buen soldado y de patriota.

Burgo, 28 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 29 de noviembre de 1936.—  
Número 44).

#### ORDEN

Escalafones

3454

Para facilitar el cumplimiento de mi orden de 28 del pasado mes referente a escalafones, he resuelto que por esta Secretaría se provea a las Divisiones de impresos para las declaraciones que en aquélla se exigen, a fin de que sean remitidos a los diferentes Cuerpos y éstos lo hagan llegar a sus jefes y oficiales que se encuentren en las condiciones en dicha orden señaladas.

Burgos, 1.º de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Sección de Marina

Pluses de campaña

3455

Por disposición número 163 de 17 de septiembre, inserta en el «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional, número 25, se otorgó el aumento de 1'10 pesetas en concepto de plus, a las tropas que operan en distintos frentes. Consecuente con esta disposición, vengo en disponer se haga extensivo a las tropas expedicionarias de Marinería e Infantería de Marina destacadas en los distintos frentes la citada mejora, así como también a todos los buques de la Flota Nacional, durante los días que permanezcan en la mar y mientras dure la campaña.

Burgos, 1.º de diciembre 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 2 de diciembre de 1936.—  
Número 46).

#### Gobierno del Estado

Decreto número 77

3296

Por razón de las especiales circunstancias de comunicaciones que concurren en los archipiélagos Balear y de Canarias,

DISPONGO:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del Decreto Ley sobre estampación de billetes en las islas de Mallorca e Ibiza y en las provincias de Tenerife y Las Palmas, debiendo las Autoridades insulares de todas las islas, extremar las medidas de vigilancia conducentes a evitar la importación de papel moneda española hasta tanto se determine la fecha en que ha de regir la expresada disposición.

Dado en Salamanca a doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 13 de noviembre de 1936.—  
Número, 29).

#### Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE LOGROÑO

2.ª Sección

3386

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo, Cipriano Lázaro Tejada hijo de Juan y de Cecilia, número 77 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 30 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

**PUEBLO DE GRAÑÓN**

3390  
Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Justo-Angel Cámara Urraca hijo de Esteban y de Justina, número del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 30 de Noviembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Belled.

**PUEBLO DE LOGROÑO**

2.ª Sección

3392  
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel M.ª Chaboy Abillera hijo de Marcial y de Eustaquia n.º 33 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 30 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Belled.

**Secretaría de Guerra**

ORDEN

3418  
*Cursillos para habilitación de Armeros provisionales*

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que en ellos trabajan lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que presten sus servicios las correspondientes instancias de admisión, las cuales, debidamente informadas, serán remitidas a los

Excmos. Sres. Generales de las Divisiones respectivas, para su aprobación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del mes de diciembre próximo.

Los cursillos darán principio el día 10 del mismo, y tendrán la duración de un mes, terminado el cual, y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Armeros provisionales.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de jefes, oficiales clases, y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgo, 30 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuate.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de noviembre de 1936—Número 45).

**Administración de Justicia**

EDICTO

3434  
Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Juan Jiménez Jiménez, vecino que fué de Logroño y Tomás Jiménez Jiménez vecino que fué de Murillo de Río Leza y cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración al primero y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley procesal y ser oído el segundo en la causa 240-1936 que se sigue en este Juzgado por amenazas de muerte, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 30 de noviembre de 1936—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

**REQUISITORIA**

3384  
Garín Las Heras, Camilo; de 34 años de edad, soltero, viajante, domiciliado últimamente en Zaragoza, Calle de San Genis 41 parcela, y cuyo actual paradero se ignora;

procesado en causa que se le sigue con el núm. 83-1936 por el delito de daños por imprudencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño a constituirse en prisión provisional por dicha causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse en el plazo que se le fija a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» del Estado que se edita en Burgos, rogando a todas las Autoridades y encargándose a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo a la prisión provincial de Logroño a disposición de este Juzgado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño a 27 de noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

3348  
Don Eusebio Sotés Errazu, Juez de instrucción de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario sesenta y tres de 1935, seguido por infracción de la ley de pesca contra Marcos Martínez Pozo se ha acordado por providencia del día de ayer sacar a pública subasta por segunda vez y para hacer efectivas las costas causadas, la finca que a continuación se describe, sita en jurisdicción de Argaianc; habiéndose señalado para que tenga lugar el día veintitrés de diciembre próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones que luego se dirán.

*Finca embargada y sacada a subasta*

En la calle Alta, edificio señado con el número 38, con una extensión superficial de cincuenta y seis metros y treinta y cinco centímetros cuadrados, que linda derecha entrando Calleja, izquierda León Fernández y espalda huerto de herederos de Marcos Ibáñez, tasada en mil doscientas pesetas.

*Condiciones de la subasta*

1.ª La subasta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación.

2.ª No se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

4.ª No existen títulos de propiedad de la finca y ésta no gura con carga alguna.

Dado en Nájera, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—E. Sotés.—P. S. M., Bruno Ortiz.

**REQUISITORIA**

3455

Por medio de la presente, mandada publicar en méritos de la causa número cuarenta y tres de este año por lesiones contra Eugenio López Pérez (a) El Carcelero, de treinta y seis años, soltero, jornalero, natural de Taboada (Lugo), vecino del mismo punto, hijo de Antonio y Dolores, se llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere ni alegre justa causa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los individuos de Policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Nájera, a 3 de diciembre de 1936.—E. Sotés.—P. S. M., Angel P. Villamor.

**EDICTO**

3420

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Intervención general de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el presupuesto y Ordenanzas de exacciones del mismo correspondientes al ejercicio de 1937, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 30 de noviembre próximo pasado; advirtiéndose al público, que terminado dicho plazo se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas, residentes o no en el término municipal podrán interponer las reclamaciones que tuvieran por conveniente contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b) y c) del citado artículo.

Calahorra, 1.º de diciembre de 1936.—El Alcalde (ilegible).